

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2799- DE 2022

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 2250 DEL 28 DE JULIO DE 2022

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, y en uso de las funciones delegadas por la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0068 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Docente **MARGOTH ELISA CARBONELL TARAZONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32796362, mediante escrito radicado en el aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de esta Secretaría bajo el No ATL2022ER014503 de fecha 05 de Agosto de 2022, interpuso recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra la Resolución No 2250 del 28 de julio de 2022, mediante la cual no se reconoce un título de postgrado acreditado y como consecuencia se niega la modificación a la asignación salarial, fundamentando su recurso entre otras, por las siguientes razones:

"Justifico mi solicitud de reposición toda vez que según concepto emitido por el CONACES (Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad) es así como en un concepto afirma 2010IE31188 del 12 de diciembre de 2010...En el caso de postgrado en educación bien puede inscribirse en ambos criterios, ya que la educación hace parte del campo general del desempeño laboral de los docentes, y a su vez es incluida por la CONACES como área fundamental dentro del proceso de enseñanza aprendizaje en tanto campo auxiliar para mejorar dicho proceso.

Así mismo hago referencia y anexo al presente el pensum académico de la especialidad cursada, el cual denota que es aplicado a la educación, indistintamente de que área se trate sea directivo o docente de aula, ya que el título de la maestría es Ciencias de la Educación.

Por tanto, solicito se reponga la decisión contenida en la Resolución 2250 del 2022, a mi favor haciendo posible por consiguiente el reconocimiento económico que ello conlleva"

Antes de entrar a resolver el recurso de reposición, es necesario establecer si fue presentado dentro del término legal, o si por el contrario fue presentado de manera extemporánea. Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 76 expresamente señala "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso..." (Comillas y Cursivas por fuera del texto original).

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que el acto recurrido, Resolución No 2250 del 28 de julio de 2022, fue notificado por correo electrónico a la interesada el día 29 de julio de 2022, a través del correo electrónico margarethcll@gmail.com, surtiéndose la notificación el 29 de julio de 2022; el recurso presentado fue interpuesto de manera oportuna y en debida forma el día 05 de agosto de 2022.

Que una vez revisada la documentación que reposa en el expediente de hoja de vida de la docente **MARGOTH ELISA CARBONELL TARAZONA** y la información registrada en el Sistema de Información Humano de esta Secretaría, se evidencia que está vinculada a este Ente Territorial, como educadora oficial con derechos de carrera, regida por el Decreto 1278 de 2002, desde el 10 de mayo de 2016, nombrada mediante Resolución No 01293 del 06 de mayo de 2016, escalafonada en el grado Dos (2) del Nivel A, según Resolución No. 00507 del 02 de febrero de 2018, con una asignación salarial equivalente al grado Dos (2) del Nivel A con Especialización, según Resolución No 2142 del 15 de julio de 2022 y Acredita el Título de Licenciada en Matemáticas y Física y Especialista en Aplicación de Tic para la Enseñanza.

Que conforme a lo señalado en el Decreto No 449 del 29 de marzo de 2022, la recurrente, mediante requerimiento No 013259 del 15 de julio de 2022, solicitó para efectos de modificación a la asignación salarial, el reconocimiento del título de Magister Scientiarum en Ciencias de la Educación, Mención: Gerencia Educativa, otorgado por la Universidad del Zulia, Venezuela, debidamente convalidado por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, para todos los efectos académicos y legales en Colombia, como Magister en Ciencias de la Educación Mención: Gerencia Educativa, mediante Resolución No 013763 del 14 de julio de 2022.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• www.atlantico.gov.co/educacion/ PAG 3
• Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
• (57) (5) 3307103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
• Línea Gratuita: 01 8000 915 307

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2799-- DE 2022**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 2250 DEL 28 DE JULIO DE 2022**

Que mediante Resolución No 2250 del 28 de julio de 2022, se resuelve de fondo la petición radicada por la docente **MARGOTH ELISA CARBONELL TARAZONA** y no se le reconoce el título de Magister en Ciencias de la Educación Mención: Gerencia Educativa y se niega la modificación a la asignación salarial, de que trata el Decreto 449 de 2022.

Que frente a los argumentos expresados por la recurrente se precisa que la Resolución No 003842 del 18 de marzo de 2022, "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones", señala en el capítulo 2:

"... Los docentes ejercen funciones de carácter profesional que implican la realización directa con los estudiantes de los procesos sistemáticos de enseñanza, aprendizaje y formación de los estudiantes, lo cual incluye la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras estrategias pedagógicas o actividades de formación definidas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de los establecimientos educativos. Los docentes también desarrollan actividades curriculares no lectivas complementarias, tales como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los estudiantes, reuniones de profesores, dirección de grupo, el acompañamiento, asesoría, y orientación estudiantil, la comunicación constante con las familias o acudientes de los educandos y la comunidad en general; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales, deportivas, contempladas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación."

Que la educación y la docencia son las herramientas claves que aseguran el éxito escolar, ya que ambas desarrollan capacidades para integrar conocimientos y habilidades que mejoran significativamente los ambientes escolares. Gerenciar en educación implica conducir la institución educativa por medio de un conjunto de habilidades educativas que reestructuren la forma de pensar y actuar en los diferentes procesos, empezando por los pedagógicos y curriculares. Las competencias docentes vinculadas a la gestión de las instituciones educativas, no son vistas como algo aislado de la dinámica institucional, sino que la revisión, desarrollo y promoción de las mismas, en los diferentes momentos de la carrera docente contribuyen directa e indirectamente a la cualificación y mejoramiento continuo de los procesos administrativos, pedagógicos, comunitarios y académicos que se configuran en las instituciones educativas."

Que el artículo 4º del Decreto 1278 de 2002, expresa:

"Función docente. La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos. "La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo."

Que el Decreto 449 del 29 de marzo de 2022, por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal, señala en el Parágrafo 2 del artículo Primero, que el título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado Dos (2) del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/ PAG 3
- Servicios MEN - Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2799- - DE 2022**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 2250 DEL 28 DE JULIO DE 2022**

Que mediante radicado 2017- IE064350 del 28 de diciembre de 2017, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CONACES1, señaló:

"(...) **¿1. ¿Qué elementos permiten determinar que una especialización, maestría o doctorado es afín a la formación de pregrado?** Existen dos criterios básicos, no por ello únicos, para determinar una especialización, maestría o doctorado es afín a la formación de pregrado. -Por una parte, el área general en que se inscriben los dos programas, las cuales suelen clasificarse así: (1) ciencias de la educación, (2) ciencias sociales y humanidades, (3) ciencias básicas, (4) ciencias de la salud, (5) Ingeniería, arquitectura y Urbanismo, (6) económica, administración, contaduría y afines, (7) bellas artes y (8) agronomía y veterinaria. -Por otra parte, la afinidad en las áreas específicas, asociadas a dichas áreas generales. Por ejemplo, en el caso de las ciencias básicas, estas incluyen las ciencias formales (por ejemplo, lógica y matemáticas) y las ciencias naturales (por ejemplo, biología, astronomía, física, geología)

2. ¿Qué elementos permiten determinar si una especialización, maestría o doctorado es afín al desempeño del docente? Un criterio básico a tener en cuenta es que el área específica de la formación ofrecida en el programa de posgrado y el título otorgado se correspondan con el área de desempeño del profesor en la institución, en tanto pueda ser asociada directamente con una de las disciplinas de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas desde la norma para la educación básica y media."

3. ¿Qué elementos permiten determinar si un área de formación puede ser considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes? Para el caso de los licenciados, un criterio general es que el posgrado sea específicamente en el área o campo de la educación o que sea en el área específica de su formación. En el caso de los profesionales no licenciados, el posgrado debe estar directamente relacionado con el área específica de su formación; por ejemplo, para el caso del matemático, posgrado en matemáticas, en educación matemática o en didáctica de las matemáticas; para el caso de un ingeniero, un economista, entre otros, su posgrado debe ser en educación o en una de las áreas obligatorias y fundamentales previstas desde la norma".

4. ¿Qué elementos permiten determinar si una maestría o un doctorado es afín a la especialidad de un licenciado o profesional no licenciado? Las áreas obligatorias y fundamentales dentro del proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes están establecidas desde la normatividad, específicamente en los artículos 23 y 31 de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994). En relación con su consulta, sobre si su título académico de maestría sirve para subir el escalafón docente, le indicamos que para que el mismo pueda ser tenido en cuenta dentro del Escalafón Nacional Docente debe cumplir con los siguientes ítems (i) Que sea en un área afín a la de su especialidad o desempeño o (ii) Que sea en un área de formación considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, tal y como se expresó precedentemente.

Que revisada la plataforma del Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES), la cual provee la información de las áreas de conocimiento y los núcleos básicos de conocimiento de los diferentes programas de educación superior, se encontró que el núcleo básico del conocimiento de las Maestría en Educación, es educación.

Que en virtud de lo anterior y atendiendo el caso que nos ocupa, se puede concluir que el título de Magister en Ciencias de la Educación Mención: Gerencia Educativa, aportado por la docente **MARGOTH ELISA CARBONELL TARAZONA**, cumple con los requisitos señalados en el Decreto 449 de 2022, para ser reconocido para efectos de modificación a la asignación salarial.

Que el Artículo 93 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, consagra:

Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que contra la presente resolución no procede recurso de apelación, de conformidad con lo establecido el numeral 2º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de los Departamento Administrativo, Superintendentes y Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas, ni de los Directores u organismos superiores de los



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• www.atlantico.gov.co/educacion/ PAG 3
• Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
• (57) (5) 3307103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
• Línea Gratuita: 01 8000 915 307

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2799 DE 2022

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 2250 DEL 28 DE JULIO DE 2022

órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de entidades y organismos del nivel territorial."

Resulta claro entonces para esta Secretaría, la improcedencia del recurso de apelación, por no existir superior jerárquico, en tanto que este acto administrativo fue expedido en virtud de una delegación hecha por la Gobernadora del Departamento a la Secretaría de Educación, en calidad de jefe superior de la entidad territorial dentro de la estructura determinándose de esta forma que al no tener superior funcional, en consecuencia no existe una segunda instancia dentro de este procedimiento administrativo, razón por la cual no hay cabida a ejercitar el recurso de apelación, y hace que se concluya el procedimiento administrativo con la decisión tomada cuando se resuelve el recurso de reposición. Estas premisas permiten concluir que contra el acto administrativo recurrido sólo procede el recurso de reposición y quedará en firme con la resolución de la reposición.

Por las precedentes consideraciones, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No 2250 del 28 de julio de 2022, expedida por esta Secretaría, mediante la cual no se le reconoce a **MARGOTH ELISA CARBONELL TARAZONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32796362, el título de Magister en Ciencias de la Educación Mención: Gerencia Educativa, y se le niega la modificación a la asignación salarial, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, reconocer el título de Magister en Ciencias de la Educación Mención: Gerencia Educativa, acreditado por la educadora **MARGOTH ELISA CARBONELL TARAZONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32796362 y aprobar la modificación de su asignación salarial básica mensual correspondiente al **GRADO DOS (2) DEL NIVEL A CON MAESTRÍA**, establecida por el Decreto de Salarios expedido anualmente por el Gobierno Nacional para los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, con efectos fiscales a partir del **15 DE JULIO DE 2022**, fecha de radicación de la solicitud, lo cual se pagará con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, en coherencia con los criterios definidos por la sentencia C-425 de 2005 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la docente **MARGOTH ELISA CARBONELL TARAZONA**, a través del correo electrónico margarethcll@gmail.com, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera para que surta el trámite de asignación de recursos presupuestales, la respectiva novedad en el Sistema de Información Humano, la liquidación de nómina y el archivo del mismo en la hoja de vida de la educadora.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla, a los **14 SEP 2022**


NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaría de Educación Departamental

Vo Bo: Neil Badran Arrieta. Oficina Jurídica
Aprobó: Pablo Andrés Morillo Viñas. Subsecretario Administrativo y Financiero
Revisó: Camilo Imitola. Asesor Externo
Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo. Carrera Docente




SC-CER627381


NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co


www.atlantico.gov.co/educacion/ PAG 3
• Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
• (57) (5) 3307103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
• Línea Gratuita: 01 8000 915 307